

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Contencioso
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Octavio Paz"

Exp: RESP/06/2014

Reclamante:

[Redacted]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/56

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil catorce.

Se da cuenta del escrito ingresado el 18 de julio de 2014, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, firmado por los CC. [Redacted]

[Redacted], a través del cual reclama indemnización por daño material y moral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta negligencia en la atención médica que le fue proporcionada a la C. [Redacted]

[Redacted], al no diagnosticarle oportunamente el cáncer de páncreas e hígado que padecía, lo que derivó en su deceso.

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17-A y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del

RESP/06/2014

Página 1 de 3

Elaborado: Número de reclamante, menor, autorizados y hospital
Fundamentos: Artículo 109, II, I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Modificación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA;** -----

No ha lugar acordar conforme a la pretensión de los signantes, toda vez que según se advierte pretenden interponer nuevamente reclamación en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, sin embargo, de las constancias del expediente administrativo en que se actúa, se aprecia que mediante diverso número de folio 38.90.01.41.0100/F/R/47 de fecha 30 de junio de 2014, esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, resolvió desechar la reclamación intentada, el que les fue legalmente notificado, el 11 de julio de 2014, con persona autorizada para oír y recibir notificaciones, tal y como se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente administrativo en que se actúa; ya que de lo contrario se contravendrían las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio de los reclamante, así como los principios constitucionales y legales de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, provocándoles un estado de incertidumbre, transgrediendo sus las garantías de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, consagradas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por lo anterior, la reclamación que pretenden iniciar dentro del mismo expediente administrativo en que se actúa, ya fue resuelta y notificada conforme a derecho, sin que a la fecha los reclamantes hayan interpuesto medio de defensa alguno en contra del mismo, por lo que dicho pronunciamiento, goza de efectividad jurídica, en términos de lo establecido los artículos 8 y 9, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, los cuales textualmente establecen: "**Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso. Artículo 9.- El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada...**" En este sentido, **deberán estarse a lo resuelto en el acuerdo con número de folio 38.90.01.41.0100/F/R/47 de fecha 30 de junio de 2014**, al encontrarse substanciada su solicitud, lo cual se advierte del expediente administrativo en



que se actúa.

Toda vez que del expediente en que se actúa, se desprende que no se señaló un representante común, se tiene como tal al que figura en primer término siendo este el C. [REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte del reclamante y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación. Archívese este asunto como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante común, esto es al C. [REDACTED] y/o a los CC [REDACTED] en el escrito inicial de demanda del Juicio Ordinario Civil número 1589/2012, para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] 1024, No. 07, Col. [REDACTED] Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad de México, Distrito Federal, señalado en el escrito de fecha 7 de mayo de 2014, ingresado en esa misma fecha en la Oficialía de Partes del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACZP/DIGS*

[Handwritten signature]
12/8/2014

DATOS: TESTADOS : NOMBRE DEL RECLAMANTE, DEL MENOR, Y DE LOS AUTORIZADOS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 109, 119, FRACCIÓN I Y 118 DE LA LFPRAIP
MOTIVACIÓN: SE TRATA DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE CUYA DIFUSIÓN PODRIA AFECTAR A LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA.